

Castillas Alcaidias y Valles. del poder que
dio la dha Junta y pide se ymbie
Nada que por la brevedad que requiere
la ocasion que toda la gente sale por
amarchas a la plaza de Armas que
esta señalada por firme la hora en que
sea tenido. de la diputacion = y asiénd
confirido. Este caso. En todos los vecinos
qualleros hijos de algo y moradores desta dha
su jurisd. que estan alistados de el servicio
de sumaria. - anordenado que nos oyo, con
tales Justicia y Regim. de nos. la
aprovacion y poder que se pide = Por
tanto. como mejor podemos y venimos
porfamos en nombre de la dha. de bey.
su jurisd. que a pto. namos y
glatificamos. El sobre dho poder que
los procuradores Juntas de las villas al
caidias y Valles requirieron que se alla
en la dha Junta particular
de seron dados, a los dhos. de los qualleros
de feto. de tomar sobre la prov. y
sus villas y lugares propios de rentas. todo
el dinero que fuere necesario de faltar
en los tomos señalados, en la dha
Junta. de toda la gente que se ad
levanta. de la dha
plaza de Armas. = y si es
necesario en lo que toca y que
toda esta dha. de su jurisd.

Damos y otorgamos poder cumplido
 en forma de Poderes y Qualidades
 de cada uno qual es
 de los Insulanos, que en la
 forma de assina dha. busquen todo
 el dho. dinero que se requiere para
 la escacion que se pide y el tomar
 dentro de los quales quier personas. de
 las. Cabildos y plebs y monesterios. y de
 quien quisiere dar. y de lexian a su
 poder. y distribuir en la manera que
 esta acordado. en los dhos. se los
 y otros que qual es. y en las
 cartas de pago y recibos. con las y
 obligaciones, condiciones y renunciaciones
 necesarias por la forma que tambien es
 de lo qual y lo de lo que damos esta
 aprobacion y poder. y con libre y general
 administracion y facultad de susar
 con elevacion en forma y obligamos
 a esta dha. su fuesse. sus propios y
 rentas, a la forma de lo que en dha.
 de este dho. poder se hiciera y otorgare
 y de no contra venir a ello, sino cumplir
 lo que a esta d. parte = con el otorgamos
 ante Andres de Bercearias el no deponer y de
 nimo. restas. = en Nueva Hebrida
 del mes de octubre de mill y
 seis cientos treinta y seis años

Siendo yo el Sr. D. Juan de los Rios
presidente de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real y Pontificia Universidad de Mexico
y de la Real y Pontificia Academia de San Fernando
y de la Real y Pontificia Academia de San Carlos
y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios
y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios

Don Benito de las Casas y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios
Juan de los Rios y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios
Joan de los Rios y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios

Joan de los Rios y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios
Joan de los Rios y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios

Don Benito de las Casas y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios
Don Benito de las Casas y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios

Don Benito de las Casas y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios
Don Benito de las Casas y de la Real y Pontificia Academia de San Juan de los Rios